

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00000 1



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INMOSIMBAD S.A.
QUE OTORGA

SR. PETER JOSEPH GRAETZER PEÑAFIEL Y
SR. KLAUS NICOLÁS GRAETZER PEÑAFIEL

CUANTÍA: USD \$ 800.00

(DI:4ª;

COPIAS)

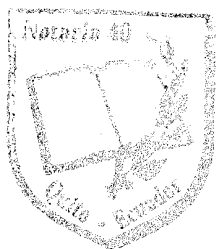
k.e.

const_inmosimbad

Escritura No. 938

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día NUEVE (09) de MARZO del año dos mil diez, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparece los señores ^① Peter Joseph Graetzer Peñafiel y ^② Klaus Nicolás Graetzer Peñafiel, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil solteros, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas díguese incluir una de constitución de compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

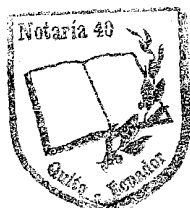
COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitución de compañía los señores ^① Peter Joseph Graetzer Peñafiel y ^② Klaus Nicolás Graetzer Peñafiel, ambos de estado civil solteros, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA:**



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

FUNDACIÓN.- Los comparecientes han resuelto constituir una compañía anónima que se denominará INMOSIMBAD S.A. la misma que se sujetará y funcionará de conformidad con los estatutos sociales que constan en la cláusula siguiente. **TERCERA: ESTATUTOS.-**
CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO DE DURACION Y OBJETO SOCIAL.

Artículo primero.- DENOMINACIÓN: La sociedad se denomina INMOSIMBAD S.A.; la misma es una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, regida por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, las reglamentaciones expedidas por el Superintendente de Compañías, los presentes estatutos y las demás disposiciones normativas aplicables. Artículo segundo.- DOMICILIO: La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos de trabajo o atención al público en cualquier lugar de la República del Ecuador o en el exterior, previa resolución de la Junta General. **Artículo tercero.- DURACIÓN:** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil. **Artículo cuarto.- OBJETO:** INMOSIMBAD S.A. se dedicará de manera habitual, dentro del giro ordinario de sus negocios, y como actividades principales, a la administración, compraventa, permuta, y arrendamiento de inmuebles urbanos y rústicos. Para cumplir con su objeto social; podrá intervenir y formar parte de otras sociedades, invertir sus capitales en acciones, participaciones o partes sociales, formar consorcios asociaciones y representar civil y comercialmente a toda clase de personas naturales o jurídicas. Para el cabal cumplimiento de su objeto, la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y relacionadas con su fin social.



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00000 2

La Compañía no podrá realizar ninguna de las actividades previstas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las sociedades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS**

ACCIONES. Artículo quinto.- CAPITAL SOCIAL: El capital de la Compañía es de ⁸⁰⁰ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 800,00), compuesto por ⁸⁰⁰ochocientas acciones ordinarias y nominativas de ¹un dólar cada una. **Artículo sexto.- DERECHO A**

VOTO: Cada acción totalmente liberada, da derecho a su titular a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Consecuentemente, el derecho a voto de los accionistas se ejercerá siempre en proporción a las acciones pagadas. **Artículo séptimo.-**

TÍTULO DE ACCIÓN: Los títulos de acción cumplirán los requisitos exigidos por la Ley de Compañías, llevarán las firmas del presidente y del gerente general, y podrán representar una o más acciones. **Artículo**

octavo.- CERTIFICADOS PROVISIONALES: Cuando un accionista no haya pagado la totalidad del capital suscrito, tendrá derecho a que los administradores de la compañía le entreguen un certificado provisional por el valor de las acciones pagadas, el mismo que contendrá los requisitos exigidos por la Ley. **Artículo noveno.- CERTIFICADOS DE**

PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá incorporarse en un documento denominado "Certificado de Preferencia" que podrá ser negociado en bolsa o fuera de ella, en la forma y con las limitaciones señaladas en la Ley de Mercado de Valores.

Artículo décimo.- EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN DEL TÍTULO: En caso de extravío o destrucción de un título de acción, de un certificado provisional o de preferencia, se observará las disposiciones legales vigentes al tiempo en que se haya producido tal extravío o



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

destrucción, con base en las cuales se conferirá un nuevo título en reemplazo del extraviado o destruido.

CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES O PROHIBICIONES DE LOS ACCIONISTAS. Artículo décimo primero.- REMISIÓN A LA LEY:

A efecto del ejercicio de derechos y del cumplimiento de obligaciones, los accionistas estarán a lo que prescribe la Ley de Compañías y demás leyes aplicables, para los accionistas de las sociedades anónimas.

Artículo décimo segundo.- DERECHO DE INFORMACIÓN: El accionista tendrá derecho a la información relativa a la compañía, en la forma que señala la Ley.

Artículo décimo tercero.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS: Salvo las excepciones constantes en la Ley, cada accionista responderá frente a las obligaciones sociales, sólo hasta por el valor de las acciones que hubiere suscrito.

Artículo décimo cuarto.- PAGO DE LA SUSCRIPCIÓN: El accionista tiene la obligación de cancelar el valor de las acciones que hubiere suscrito. De no hacerlo en el plazo señalado en la Ley, en el contrato social, o en la resolución que al efecto adoptare la Junta General de Accionistas, según el caso, responderá por los daños y perjuicios que su mora ocasione a la compañía, la que podrá, a su arbitrio, ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías, según las disposiciones vigentes al tiempo en que tal situación se produzca.

CAPÍTULO CUARTO.- DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

Artículo décimo quinto.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: INMOSIMBAD S.A. será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el presidente y el gerente general, quienes tendrán las atribuciones que les corresponda según la Ley y este Estatuto. El gerente general tendrá la representación legal.

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00000 3



judicial y extrajudicial de INMOSIMBAD S.A. **CAPÍTULO QUINTO.-**
DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Artículo décimo
sexto.- ÓRGANO SUPREMO: La Junta General integrada por los
accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de
la compañía, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los
accionistas, funcionarios y empleados de la misma. Artículo décimo
séptimo.- **CLASES DE JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales
podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las Juntas ordinarias se reunirán
una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
cada ejercicio económico, para conocer los asuntos previstos para el
efecto en la Ley de Compañías, incluidos los relativos al conocimiento y
aprobación de los balances y estados financieros, así como al destino de
las utilidades sociales. Las demás Juntas Generales que se reúnan
tendrán el carácter de extraordinarias. Toda resolución adoptada sobre
asuntos no determinados en la respectiva convocatoria, será nula, a
menos que se trate de deliberar sobre la remoción o suspensión de los
administradores. Artículo décimo octavo.- **CONVOCATORIAS:** Las
convocatorias para las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, las
efectuará el Presidente o el Gerente General de la Compañía, por
iniciativa propia o a petición de uno o más accionistas que representen
por lo menos en veinticinco por ciento (25%) del capital social. En caso
de urgencia podrá también convocarlas el Comisario. Las convocatorias
se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación en el
domicilio principal de la compañía, por lo menos con ocho días de
anticipación al fijado para la celebración de la Junta. El Comisario será
individual y expresamente convocado. **Artículo décimo noveno.-**
VERIFICACIÓN DEL QUORUM: Antes de declarar instalada la Junta
en primera convocatoria, se verificará por secretaría si se encuentra



c. Oswaldo Mejia Espinosa

presente por lo menos la mitad del capital social pagado. Si no lo estuviere, se realizará una segunda convocatoria, que deberá hacerse dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que la Junta podrá realizarse con el capital presente y sin que pueda modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para completar el quórum de toda Junta General, no habiendo mayoría, se deberá esperar hasta una hora, a partir de aquella fijada para la reunión. Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento del capital, la prórroga del plazo, la transformación, la disolución, la liquidación, la fusión, la escisión o la reactivación de la compañía, y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Si se trata de segunda convocatoria, bastará que se encuentre presente la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, y no podrá modificar el objeto de esta. La Junta general así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes, advirtiéndose del particular en la convocatoria que se haga. **Artículo vigésimo.- JUNTAS**

UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representado la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, la celebración de la junta y los asuntos a tratarse en la misma. El acta de la sesión de Junta General así constituida, deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. **Artículo**



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00000 4

vigésimo primero.- REPRESENTACIÓN: Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por cualquier persona, mediante carta dirigida al gerente general, o por apoderado constituido conforme a la Ley. La representación es indivisible. Por consiguiente, no podrán concurrir a la Junta el representante y el representado, ni más de un representante por el mismo representado. Los administradores, el comisario y el auditor externo, cuando la Ley lo requiera, no podrán representar mediante poder a los accionistas de ella. Serán nulas las decisiones tomadas por una mayoría formada en contravención de cualquiera de las disposiciones de este artículo. **Artículo Vigésimo**

segundo.- DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES: Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia de uno o de otro, los concurrentes designarán a quien actuará en la Junta en reemplazo del ausente. Antes de instalarse la Junta, se dará cumplimiento a la Ley de Compañías en cuanto a constatar el quórum reglamentario. **Artículo Vigésimo Tercero.- FACULTADES**

DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) elegir Presidente y Gerente General, un Comisario Principal y un Comisario suplente con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Compañías; designar al auditor externo cuando la Ley lo requiera; fijar sus remuneraciones; resolver sobre las renunciaciones que presentaren; removerlos por las causas legales, y tomar las resoluciones que fueren necesarias para hacer efectiva, en su caso, la responsabilidad que corresponda. b) Conocer y aprobar, en su caso, los balances y las cuentas que se le presentaren, así como los informes de administración, comisario y auditor externo. No podrán aprobarse el balance ni las cuentas, si a ello no precediera el informe favorable del órgano



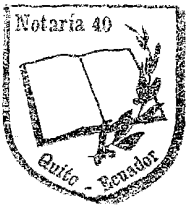
Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

fiscalizador correspondiente. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la compañía, o cuando se trate de pronunciamientos respecto a su desempeño y responsabilidades. c) Resolver sobre el destino de las utilidades y el incremento o disposición de los fondos de reserva. d) Acordar el aumento o la reducción del capital social; reglamentar la emisión de acciones, así como resolver acerca de la amortización de acciones. e) Resolver la prórroga del plazo de duración de la Compañía o su disolución o liquidación anticipadas, así como su fusión, escisión o transformación; nombrar liquidadores, fijar los procedimientos para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación. f) Acordar todas las modificaciones al contrato social, de conformidad con la Ley. g) Resolver, con fuerza obligatoria, sobre las dudas que concurren en la aplicación de las disposiciones de este Estatuto. h) Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias y de obligaciones. i) Autorizar al Gerente General para que confiera poderes generales o designe factores. j) Resolver todos los asuntos que le correspondan, según este Estatuto y las leyes pertinentes. **Artículo**

Vigésimo Cuarto.- RESOLUCIONES: Las resoluciones de las Juntas Generales de accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, deberán adoptarse por mayoría absoluta de votos, es decir, votos concordantes de por lo menos la mitad más una (1) acción de las que representen el capital pagado asistente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría numérica. Cuando en la votación de la junta general de accionistas se produjere empate, la proposición de considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00000 5



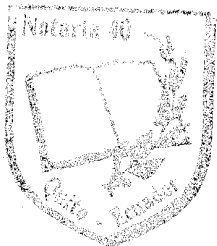
nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas son obligatorias para todos los accionistas, aún para los que no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición ejercido de acuerdo con la Ley.

Artículo Vigésimo Quinto.- ACTAS: De cada sesión de Junta General se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión y que llevará las firmas del presidente, del secretario, y de todos los asistentes. Para llevar las actas de las sesiones de Junta General se observará el sistema de hojas móviles, escritas a máquina por el anverso y el reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una a una por el secretario.

CAPÍTULO SEXTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN. Artículo Vigésimo Sexto.- DEL

PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de accionistas, durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido por períodos iguales. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de accionistas. b) Firmar conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones, los certificados provisionales de las acciones, los certificados de preferencia, los títulos de obligación y de partes beneficiarias. c) Firmar conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones de Junta General de accionistas. d) Vigilar la marcha de la compañía y, en particular, la actuación del Gerente General, a quien reemplazará en caso de falta o impedimento temporal, con todas sus atribuciones. En caso de ausencia definitiva del Gerente General, podrá reemplazarlo hasta que la Junta realice el nuevo nombramiento. e) Las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y el presente Estatuto.

Artículo Vigésimo Séptimo.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

General será elegido por la Junta General de accionistas, durará cuatro años en sus funciones, y podrá ser indefinidamente reelegido.

Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones del Gerente General:

a) Ejercer la administración activa de los negocios sociales con sujeción a las directrices que le imparta la Junta General de accionistas;

b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía;

c) Otorgar poderes especiales. Para la concesión de poderes generales o para la designación de factores, precisará de la autorización previa de la junta

General de Accionistas;

d) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones, los certificados provisionales, los certificados de

preferencia y los títulos de obligaciones y de partes beneficiarias.

e) Firmar conjuntamente con el Presidente, las actas de las sesiones de

Junta General de Accionistas. Tendrá bajo su custodia y responsabilidad

los libros sociales;

g) Presentar a la Junta General Ordinaria los estados financieros correspondientes al ejercicio económico anual anterior, y un

informe sobre las operaciones sociales y los resultados obtenidos, el

mismo que deberá contener el proyecto de distribución de las utilidades.

h) Presentar a la Superintendencia de Compañías y a las demás

autoridades públicas, incluidas las fiscales, los documentos

determinados en la Ley, en la forma y con la frecuencia que ésta

disponga.

Artículo vigésimo octavo.- PROHIBICIONES PARA SER

ADMINISTRADORES: Para desempeñar el cargo de administrador se

precisa tener la capacidad necesaria para el ejercicio del comercio y no

estar comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades que el

Código de Comercio establece para ello. Los Administradores no podrán

hacer, por cuenta de la compañía, operaciones ajenas a su objeto, pues

hacerlo significará violación de las obligaciones de administración y del



mandato que tuvieren. **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL.** Artículo vigésimo noveno.- DE LOS COMISARIOS: la Junta General nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente para que ejerza las funciones que la Ley señale. Durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por el

mismo período. El Comisario vigilará las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.

CAPÍTULO OCTAVO.- EJERCICIO ECONOMICO, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS. Artículo

trigésimo.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía se extenderá desde el primero de enero hasta el treinta y uno

de diciembre de cada año. Artículo trigésimo primero.- FONDO DE RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas anuales se tomará el diez

por ciento para formar e incrementar la reserva legal, hasta llegar al mínimo señalado por la Ley. De los beneficios líquidos anuales se

deberá asignar al menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la

Junta General. Sin embargo, si las acciones de la Compañía se vendieren en oferta pública, los accionistas recibirán por lo menos el treinta por

ciento de las utilidades líquidas que se hayan obtenido en el respectivo ejercicio económico. Los dividendos no devengarán interés.

CAPÍTULO NOVENO.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo trigésimo segundo.- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Para efectos

de disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo que disponga la ley en la época en que tal evento se produjere. **Artículo Trigésimo**

tercero.- CONFIDENCIALIDAD: Los accionistas, administradores, fiscalizadores, funcionarios y empleados de la compañía, están

obligados a guardar la más estricta reserva sobre los asuntos



relacionados con los negocios sociales, salvo en los casos en que por Ley tengan que declarar o informar sobre los mismos. Están además prohibidos de realizar por cuenta propia o de terceros, actividades que impliquen competencia con los negocios de la Compañía, por todo el tiempo que sean sus accionistas, administradores, fiscalizadores, funcionarios o empleados. Es responsabilidad de los administradores hacer constar esta obligación en los contratos que celebre la Compañía con sus trabajadores. **CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DE LAS ACCIONES.-** El capital se encuentra suscrito por un valor de ochocientos dólares y pagado en un cien por ciento de conformidad con el siguiente cuadro: *****

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	# de Acciones	Nacionalidad
Klaus Nicolás Graetzer Peñafiel	USD \$ 400	USD \$ 400	400	Ecuatoriana
Peter Joseph Graetzer Peñafiel	USD \$ 400	USD \$ 400	400	Ecuatoriana
TOTAL	UDS \$ 800	USD \$ 800	800	*****

QUINTA: Autorización.- Los comparecientes autorizan al Doctor Alejandro Ponce Villacís y al abogado Juan Mateo Borrero Brauer, para que realicen todos los trámites necesarios para obtener la aprobación de la constitución de la compañía que se constituye en este instrumento, así como para realizar las inscripciones que la ley impone, así como para realizar los trámites de obtención del RUC, o pagos de impuestos requeridos por la Ley. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas previstas para la validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan a la misma que se halla firmada por el abogado Juan Mateo Borrero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número once mil treinta y uno (11031). Para la celebración de la

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00000 7



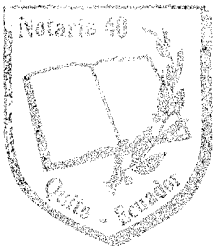
presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Peter Joseph Graetzer Peñañiel

c.c. 1708656655

f) Sr. Klaus Nicolás Graetzer Peñañiel

c.c. 1710582469



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA

GRAETZER PENAFIEL PETER JOSEPH

PICHINCHA ELITO CHALFICRUZ

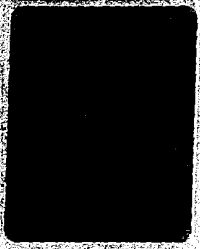
29 DE DICIEMBRE 1981

FECHA DE NACIMIENTO 0386 08147

PICHINCHA / BENALCAZAR

1983

FIRMA DEL CEDULADO



EXPLANACION *****

8383312222

NO CASO

ESTUDIANTE

GRAETZER

PAZ Y FLORES

11/1/2004

PEN 1335982

FULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2004

183-0076
NUMERO

1708656655
CEDULA

GRAETZER PENAFIEL PETER JOSEPH

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTON
ZONA

REPRESENTANTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7288155
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BORRERO BRAUER JUAN MATEO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/02/2010 8:47:44 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INMOSIMBAD S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/03/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-1J-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

00000 9

Quito, 3 de Marzo de 2010

No. 110400011

Hemos recibido de los señores:

KLAUS NICOLAS GRAETZER
PETER JOSEPH GRAETZER

la cantidad de:

US\$ 400.00
US\$ 400.00

TOTAL: US\$ 800.00

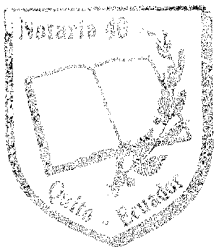
OCHOCIENTOS con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: INMOSIMBAD S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 31 días o más.

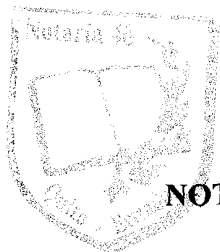


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Firma Autorizada

Firma Autorizada

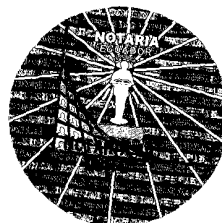
Se otorgo ante mi, y en fe de ello confiero **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a nueve de Marzo
del año dos mil diez.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

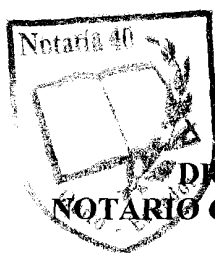
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

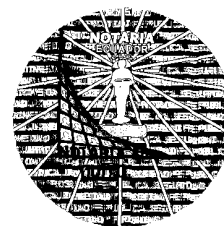
0000010

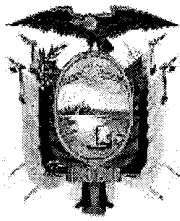
ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.001120, dictada el 22 de Marzo del 2010, dictada por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, **DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA, RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA INMOSIMBAD S.A..** Tome nota al margen de la matriz de la escritura publica de Constitución de la mencionada compañía, otorgada ante mí, el nueve de Marzo del año dos mil diez.- Quito, a seis de Abril del dos mil diez.-



DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTON QUITO

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO MIL CIENTO VEINTE** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 22 de marzo del 2.010, bajo el número **1230** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**INMOSIMBAD S. A.**", otorgada el 09 de marzo del 2.010, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anoto en el Repertorio bajo el número **15064**.- Quito, a veintiséis de abril del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBÓN SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

09995

Quito,

06 MAY 2010

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INMOSIMBAD S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL

F